



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6733/10

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMES.-

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2.455 PROHIBIENDO ENTREGA DE BOLSAS DE MATERIALES PLASTICOS QUE NO SEAN DEGRADABLES PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

143/10

DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_\_.-

//1.-

**Señor Ministro de la Producción:**

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de Decreto obrante a fs. 5/6 y su Anexo oblado a fs. 7/10 siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor por la Ley N° 507.

El mencionado proyecto reglamenta la Ley N° 2455 que prohíbe la entrega de bolsas de materiales plásticos que no sean degradables, oxi degradables, biodegradables o hidro degradables para el transporte de mercadería.

I - Analizado el proyecto de decreto, este Órgano Asesor sugiere:

1) Reemplazar la redacción de la motivación del acto proyectado a partir del 3° párrafo por la siguiente: *"Que por ello resulta necesario facultar a la Subsecretaría de Industria Comercio y PyMEs a suscribir convenios con las Municipalidades y Comisiones de Fomento que adhieran a la ley para realizar en forma coordinada el control del cumplimiento de la Ley N° 2455"; "Que conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 2455 la reglamentación establecerá el régimen de sanciones y el valor de las multas y a su vez, el artículo 7° dispone que el incumplimiento de lo establecido en la ley conllevará la aplicación de las multas que determine la Autoridad de Aplicación en la reglamentación"; "Que en virtud de ello se debe establecer el valor de las multas aplicables y los parámetros necesarios para evaluar la aplicación de sanciones ante los incumplimientos verificados"; "Que por todo lo antes expuesto se debe proceder a dictar la reglamentación de la Ley N° 2.455"*

2) Incorporar en el último párrafo del considerando la mención de la intervención de la Asesoría Letrada Delegada actuante ante ese Ministerio y de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

En el Anexo se sugiere:

1) Reformular la redacción del artículo 6°, por la siguiente: *"La Subsecretaría de Industria Comercio y PyMEs queda autorizada a*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6733/10

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMES.-

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2.455 PROHIBIENDO ENTREGA DE BOLSAS DE MATERIALES PLASTICOS QUE NO SEAN DEGRADABLES PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

**DICTAMEN ALG N°** **143/10** .-

//2.-

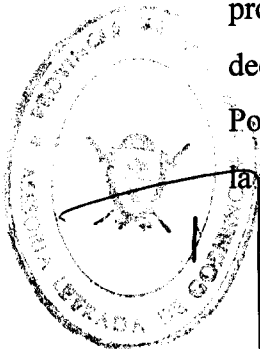
*suscribir los convenios con las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se encuentren adheridas a la Ley N° 2455, para la realización en forma coordinada del control de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 2455 y el presente Decreto como asimismo para realizar, a través de la Dirección de Comercio Interior y Exterior inspecciones y tomar muestras de las bolsas fabricadas, distribuidas y/o importadas, con el objeto de efectuar las evaluaciones que estime corresponder.*

*Las infracciones a lo dispuesto en los art. 1°, 3°, y 5° de la Ley N° 2455 harán pasible al infractor de la aplicación de un apercibimiento o multa de entre pesos quinientos (\$500) y pesos diez mil (\$10.000) según la gravedad de la falta”.*

*En la imposición de las sanciones contemplará:*

- a) La magnitud del incumplimiento, evaluada en función del grado de riesgo de afectación del bien jurídico tutelado.*
- b) La envergadura del giro comercial del contribuyente y/o del patrimonio invertido en la explotación.*
- c) El carácter de reincidente. Será considerado reincidente aquel que cometa otra infracción punible dentro del plazo de un año desde que la sanción anterior quedó firme, independientemente de su cumplimiento efectivo, total o parcial. En el supuesto de reincidencia el monto de la multa será el máximo establecido por esta norma.*
- d) La actitud o voluntad demostrada por el presunto infractor para remediar o evitar futuros incumplimientos.”*

La modificación sugerida encuentra su razón de ser en que la sanción de clausura temporaria o definitiva del establecimiento prevista en el proyecto no se encuentra estipulada en la ley a reglamentar; por tanto su previsión en el decreto reglamentario podría ser considerada como violatoria del principio de legalidad. Por el contrario se ha mantenido la sanción de apercibimiento por ser de menor entidad a la multa, si prevista en la Ley N° 2455.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6733/10

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN –SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMES.-

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2.455 PROHIBIENDO ENTREGA DE BOLSAS DE MATERIALES PLASTICOS QUE NO SEAN DEGRADABLES PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

**DICTAMEN ALG N°** **143/10**

//3.-

Por otra parte, si bien se mantuvo en la redacción propuesta el valor asignado en el proyecto a las multas, se sugiere, a fin de evitar la desactualización de los montos, reemplazarlos por un producto o servicio que determine un parámetro de referencia, cuya variación sea oficialmente establecida.-

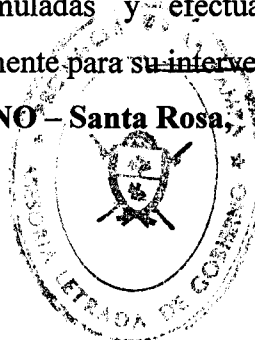
2) Adecuar la redacción del art. 7° del Anexo por la siguiente: *“Cuando la autoridad de aplicación provincial tome conocimiento de una infracción a las disposiciones de la Ley N° 2455 y su decreto reglamentario, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente. Esta última determinará el procedimiento para la imposición de las sanciones previstas.”*

Por último, y teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la norma proyectada, se sugiere incluir, tal como lo previó la norma legal que se reglamenta, la posibilidad de adhesión por parte de los Municipios y Comisiones de Fomento.-

**II** - Sin perjuicio de las modificaciones sugeridas, esta Asesoría entiende que las disposiciones contenidas en los art. 2°, 6° (in fine “sistema de premios”) y 8° de la Ley N° 2455 son de carácter programático, es decir *“...no son autoaplicativas en razón de requerir reglas complementarias para entrar en funcionamiento...”* (Expte. N° 3163/00, Procuración del Tesoro de la Nación; 22 de marzo de 2001; Dictámenes 236:617). Por ello se recomienda, o bien proceder a reglamentar los mismos, debiendo en ese caso reelaborar el proyecto de decreto y remitirlo para un nuevo análisis o, indicar en el artículo 1° del acto proyectado que se trata de una “Reglamentación Parcial de la Ley N° 2455”.

**III** - Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico del decreto proyectado y sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia, este Órgano Asesor remite las actuaciones a efectos que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuadas las correspondientes correcciones propuestas, vuelvan nuevamente para su intervención.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,



18 OCT 2010

DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA